

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 de octubre de 2020.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el Recurso de Revisión, presentado por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**, respecto de la solicitud de información folio **00392920**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

ACUERDA:

PRIMERO. – En términos de lo que establece el artículo 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que dice:

Artículo 150. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley

Toda vez que dentro de la razón de interposición el recurrente manifiesta: *"Se recurre la presente respuesta, toda vez que no contestan lo solicitado, consistente en: ¿Cuál es el tratamiento de datos personales que realiza este órgano Garante de los datos personales y datos personales sensibles recabados en las solicitudes de información que ingresan a dicho Sujeto Obligado? No es posible que dicho Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, siendo el Órgano Garante en el estado de Hidalgo, no pueda contestar algo tan básico y que en teoría, deberían de contar con el tratamiento de datos personales o datos personales sensibles. Conculcan mi derecho de acceso a la información. Por lo que, solicito que se dé respuesta a mi petición"* y al realizar la Consulta Pública en el Sistema Infomex Hidalgo, se visualiza que, si esta atendida la solicitud de información por encontrarse adjunto un documento consistente en - -

dos fojas, dentro de las cuales se aprecia contenido relacionado con la solicitud de información otorgando ligas de acceso que abren correctamente sin fallos ni demoras técnicas.

Considerando lo anterior y haciendo valer el apercibimiento realizado en el acuerdo de fecha 05 de octubre de 2020, se **DESECHA** por IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el **C. (...)**, en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**, toda vez que no se actualiza alguna causal del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la **C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses.